

INTERLOCUTORIO N° **586**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN en contra de la señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. El solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 1ro del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Debe indicar los correos electrónicos de la parte demandante, así como de la parte demandada, y los números telefónicos, tal como lo indica el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00122-00

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN en contra de la señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 de Buga-Valle y T. Profesional No. 35.077 del C.S.J como apoderada judicial del señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. **091**
HOY, **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **JULIO ANDRES GALEANO PAREJA.**